

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2019 0706  
Demandante: María Luz Dary Prado  
Demandado: Pablo Enrique Latorre

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del artículo 68 del C.G.P., se DISPONE:

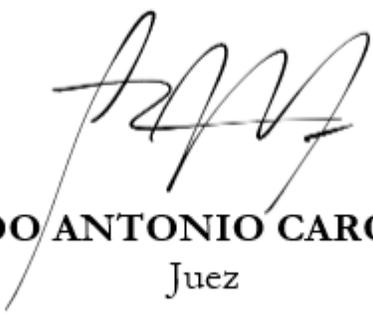
Agréguense al proceso los documentos presentados con el memorial que precede, para que surtan efectos legales consiguientes.

Se acepta a JULIAN ESTEBAN LATORRE PRADO, RAMIRO ENRIQUE LATORRE PRADO y JAMES DE JESUS ARREDONDO PRADO como demandantes en el presente asunto, en ejercicio del derecho de sucesión procesal.

Se reconoce a la abogada EDILMA MUÑOZ SCARPETA como apoderada judicial de los sucesores procesales aquí reconocidos, en los términos ya para los fines del poder conferido.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE, (3)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez